Corpocaldas
NIT: 890803005-2

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2026-1315**
**(23 de septiembre de 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas - Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2026-0156 del 26 de enero de 2026 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado 2026-EI-00013495 del 09 de julio de 2026, la sociedad **CONSTRUCTORA HUNGRIA S.A.S.**, con NIT. No. 900.827.487-8, presentó solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, con la finalidad de obtener autorización para aprovechar cuatro (4) individuos arbóreos, distribuidos así: un (1) Lechudo, dos (2) Nigüito y un (1) Falso Laurel, existentes en el predio denominado Reservas de Hungría, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-227202, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas.

A través del Auto 2026-1823 del 28 de agosto de 2026, se dio inicio al trámite administrativo correspondiente, ordenando la práctica de una visita técnica y la publicación de la solicitud, el cual fue notificado electrónicamente a la solicitante el 01 de septiembre de 2026 y comunicado mediante oficio 2026-IE-00029405 del 14 de septiembre de 2026.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El día 09 de septiembre de 2026, se realizó la visita de inspección técnica al predio objeto de la solicitud, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. INF05879 del 15 de septiembre de 2026, con radicado 0000-II-00050583 del 15 de septiembre de 2026, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**CONCEPTO TÉCNICO**

***DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE LA VEGETACIÓN A INTERVENIR***

*En visita técnica realizada al área objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se realizó recorrido para verificar el inventario forestal aportado por usuario, donde se relacionan 4 arboles de diferentes especies, una vez en el sitio se determinó que el árbol de la especie Ficus (Ficus benjamina) no es un árbol con 7 ramificaciones desde la base si no que son 2 individuos arbóreos*

*diferentes por tal razón se incluye este árbol en la evaluación, para un total de 5 árboles objeto del permiso de aprovechamiento forestal aislado.*

***CONCEPTO TÉCNICO GENERAL***

*Se realizo visita técnica el día 09 de septiembre de 2026, al predio Reservas de Hungría localizado por la Avenida Alberto Mendoza, al frente de Expoferias con dirección CL 85 #25-120 Br Alhambra en el Municipio de Manizales en Compañía de Julieth Jurado Chana Ingeniera Agrónoma y Juan Jacobo Salazar Ingeniero Civil de la Constructora Hungria.*

*De acuerdo a la visita de verificación realizada al predio, se evidenció la presencia 5 árboles de diferentes especies de los cuales uno (1) es de la especie Lechudo (Sapium glandulosum) dos (2) arboles de la especie Niguito (Miconia theizans) y 2 árboles de la especie Ficus (Ficus benjamina). Asi como se muestra en la Tabla N° 1.*

*El objetivo de la eliminación de los árboles de acuerdo con la implantación urbanística aprobada para el proyecto Reserva de Hungría, el área donde se localizan las especies arbóreas objeto de la presente solicitud corresponde al corredor destinado para la construcción de la vía principal de conexión entre las etapas del desarrollo urbanístico, dicho desarrollo cuenta con resolución No. 23-2-0382-LU de la Curaduría Dos de Manizales.*

*En este sector se proyecta la construcción de una vía de doble sentido con un ancho de calzada de seis (6) metros y andenes peatonales de uno punto cinco (1,5) metros a cada lado, infraestructura que permitirá la adecuada articulación entre las etapas ya ejecutadas del proyecto, la etapa actualmente en construcción denominada Torre Azulejo y los desarrollos urbanísticos previstos a futuro.*

*Esta vía constituye un elemento fundamental dentro del esquema de movilidad interna del proyecto, garantizando la conectividad vehicular y peatonal entre las diferentes áreas que conforman el conjunto urbanístico.*

*Adicionalmente, la infraestructura proyectada permitirá habilitar el acceso vehicular y peatonal a los sótanos de parqueaderos del nivel -1 y al primer piso de la Torre Azulejo, condiciones indispensables para la adecuada operación y funcionalidad de esta edificación, la cual se encuentra próxima a culminar su proceso constructivo.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2026-1315**
**(23 de septiembre de 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*DECRETO 1076 2015 (mayo 26) Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición.*

*SECCIÓN 9 DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública privada.*

*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 58).*

*Tabla 1. Individuos arbóreos para aprovechar*

| ***N°*** | ***Nombre Común*** | ***Nombre Científico*** | ***Volumen (m³)*** | ***Labor Silvicultural*** |
|---|---|---|---|---|
| *1* | *Lechudo* | *Sapium glandulosum* | *0,04* | *Tala* |
| *2* | *Nigüito* | *Miconia theizans* | *0,09* | *Tala* |
| *3* | *Nigüito* | *Miconia theizans* | *0,03* | *Tala* |
| *4* | *Ficus* | *Ficus benjamina* | *1,02* | *Tala* |
| *5* | *Ficus* | *Ficus benjamina* | *0,78* | *Poda* |
| ***TOTAL*** | | | ***1,96 m³*** | |

*El volumen total a aprovechar es de **1,96 m³** de madera en bruto.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2026-1315**
**(23 de septiembre de 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Asimismo, el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, los numerales 9, 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorgan a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos y autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables.

El artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos que resulten de regeneración natural o que hayan sido plantados o establecidos y que no formen parte de una cobertura de bosque natural o de un cultivo forestal con fines comerciales.

El artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 regula la tala o reubicación de árboles aislados para obras públicas o privadas, estableciendo que se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud previa visita realizada por un funcionario competente.

El artículo 2.2.1.1.12.14 del mismo decreto señala que corresponde a las autoridades ambientales regionales autorizar el aprovechamiento de árboles aislados.

Finalmente, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y la Resolución No. 3819 de 2017 de CORPOCALDAS fijó las tarifas para dicho cobro.

## CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la visita técnica y el análisis de la documentación demuestran que la solicitud cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos para el aprovechamiento de árboles aislados. La intervención es necesaria para

la ejecución de la vía principal de conexión del proyecto urbanístico Reservas de Hungría, el cual cuenta con licencia de construcción aprobada.

El aprovechamiento autorizado no genera afectaciones significativas a la flora o fauna local, por cuanto se trata de individuos aislados ubicados en una zona urbanizada.

En consecuencia, es procedente otorgar la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitada, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas que anteceden.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad **CONSTRUCTORA HUNGRIA S.A.S.**, con NIT. No. 900.827.487-8, para intervenir cinco (5) individuos arbóreos de las especies Lechudo (*Sapium glandulosum*), Nigüito (*Miconia theizans*) y Ficus (*Ficus benjamina*), localizados en el predio denominado Reservas de Hungría, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-227202, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, por un volumen total de 1,96 m³ de volumen bruto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización se concede para los siguientes individuos:

| ***N°*** | ***Nombre Común*** | ***Nombre Científico*** | ***Volumen (m³)*** | ***Labor Silvicultural*** |
|---|---|---|---|---|
| *1* | *Lechudo* | *Sapium glandulosum* | *0,04* | *Tala* |
| *2* | *Nigüito* | *Miconia theizans* | *0,09* | *Tala* |
| *3* | *Nigüito* | *Miconia theizans* | *0,03* | *Tala* |
| *4* | *Ficus* | *Ficus benjamina* | *1,02* | *Tala* |
| *5* | *Ficus* | *Ficus benjamina* | *0,78* | *Poda* |
| ***TOTAL*** | | | ***1,96 m³*** | |

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La intervención sobre el individuo N° 5 de la especie Ficus (*Ficus benjamina*) corresponde a poda, no a tala.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al titular de la autorización las siguientes obligaciones, las cuales deberá cumplir durante la ejecución de las actividades autorizadas:

1. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.

2. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos ni los volúmenes proyectados.

3. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio o superar el volumen indicado.

4. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico capacitado para evitar accidentes o daños a terceros.

5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete.

6. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

7. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación, y en especial a los demás individuos de cada especie a conservar, sea mínimo.

8. Los linderos del bosque permanecerán intactos; por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

**11.** Está totalmente prohibida la captura, caza o afectaciones a nidos o madrigueras de fauna silvestre que pudieran encontrarse en el área a intervenir.

**12.** Dada la ubicación de los individuos propuestos para aprovechamiento, en especial aquellos situados dentro o en proximidad a zonas con cobertura de bosque natural, se requiere, previo a la intervención, una descripción detallada de la metodología que se empleará para la tala de los árboles, con el propósito de garantizar la minimización de impactos sobre la vegetación circundante y evitar daños colaterales a individuos no objeto de intervención. Igualmente, deberá especificarse el procedimiento previsto para el retiro y transporte de los productos maderables desde el área intervenida, considerando la fragilidad del entorno y la necesidad de conservar la integridad del suelo y la cobertura vegetal remanente.

**13.** En caso de que, durante la ejecución del aprovechamiento, se generen afectaciones no previstas sobre la vegetación o el entorno, deberá activarse un plan de atención y manejo correctivo, en el cual se incluyan las medidas de mitigación, restauración o compensación que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer las siguientes medidas de compensación y reposición forestal:

1. Como medida de reposición por el aprovechamiento de árboles aislados, el titular deberá realizar una reposición forestal en una relación 1:10, es decir, por cada individuo aprovechado se deberán sembrar diez (10) individuos de especies nativas. Para reponer los cinco (5) árboles autorizados, deberá realizar la siembra de cincuenta (50) árboles de especies nativas tales como: Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosi*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Drago (*Croton magdalenensis*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Cedro negro (*Juglans neotropica*), Nacedero (*Trichantha gigantea*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), entre otros.

2. La reposición deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, a una distancia no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los

cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua que discurren por el sector.

3. Para garantizar el prendimiento, crecimiento y/o supervivencia de los individuos sembrados, el titular deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios donde se realizará la reposición y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo y fertilización por un mínimo de un (1) año, hasta que un porcentaje mayor al 70% de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 metro.

4. La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

5. El área propuesta para la compensación forestal corresponde a la faja forestal de la Quebrada La Sultana, en predios propiedad de la Constructora Perfek, según la propuesta presentada por la Constructora Hungría.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, para realizar las labores de corte, poda y aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al titular que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el informe técnico INF05879 del 15 de septiembre de 2026, con radicado 0000-II-00050583 del 15 de septiembre de 2026 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular de la autorización deberá cancelar a favor de la Corporación el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan

para el efecto, de acuerdo con la Resolución No. 3819 del 28 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA HUNGRIA S.A.S.**, con NIT. No. 900.827.487-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y enviar copia a la Alcaldía del municipio de Manizales para su exhibición pública, conforme al artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ**
**Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental**

Expediente: 500-11-2026-0072
Proyectó: Talía Valero Mora
Revisó: Bibiana Rojas Mejía

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

2026-IE-00038917
9/11/2026 4:47:10 p. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 09 de noviembre de 2026

Señor
**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**
Municipio De Manizales
Calle 19 Nro. 21-44
Manizales– Caldas

**Referencia:** **Expediente 500-11-2026-0072**
**Asunto:** **Comunicación de la Resolución 2026-1315**

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS le comunica que mediante la Resolución No. 2026-1315 del 23 de septiembre de 2026, proferido dentro del expediente de la referencia, se ordenó autorizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones, presentado por el señor Dario Enrique Botero Aristizabal, actuando en calidad de representante legal de la Constructora Hungría S.A.S, tramitado en beneficio del predio denominado *Reservas de Hungría*, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo noveno del presente acto administrativo, para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, la presente comunicación se realiza para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

Para cualquier información adicional, puede comunicarse con la Ventanilla Única Ambiental a través de nuestros canales institucionales.

Cordialmente,



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Profesional Universitario

Elaboró: Luz Mery Aristizabal